

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1475.

Sin perjuicio de lo preventido en mi circular inserta en el *Boletín oficial* número 193, cuyo urgente cumplimiento recomiendo de nuevo, es preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifiesten á vuelta de correo, y bajo su más estrecha responsabilidad, el número exacto de los mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para la última quinta del año actual ó sea la decretada en 10 de Febrero del mismo llamando 70.000 hombres al servicio de las armas.

Tarragona 23 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Núm. 1476.
Orden público.—Negociado 3.^º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confiado Francisco Margalef Jardí, fugado del presidio de esta capital; cuyas señas a continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 23 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Señas.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba ninguna, color sano; edad 29 años.

Núm. 1477.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Cabré y Siré, vecino de Castellvell, la cédula personal expedida á su favor en 18 de Octubre último, bajo el núm. 28; he dispuesto publicarlo en este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 23 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1478.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO
DE TARRAGONA.

Se saca á pública subasta el arriendo de las letrinas que existen en los departamentos de las obras, y del estiércol procedente de las cuadras que hay en la cantera, con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Dicho acto tendrá lugar el día 30 del actual á las once de la mañana en el salón de sesiones de la Junta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda convenir.

Tarragona 20 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Miguel Neto y Roca.

Núm. 1479.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La matrícula de las alumnas para el curso académico de 1875 á 1876 queda abierta en este establecimiento durante el mes de Setiembre.

Para la admisión las aspirantes deberán presentar solicitud á la Directora pidiendo ingreso y acompañando certificado de buena conducta, certificado del médico de que no padece enfermedad alguna contagiosa, fé de bautismo legalizada y permiso de los padres ó tutores.

Las aspirantes serán examinadas previamente de las materias que comprenden los programas de primera enseñanza de niñas y si el Tribunal las juzgare aptas para el ingreso, mediante el pago de 20 pesetas, pagaderas en dos plazos serán inscritas en el libro de matrícula.

Las Maestras de escuela pública que deseen ampliar sus conocimientos serán admitidas libres del pago de matrícula; pero si quisieren mejorar su clase de título ó ganar curso deberán satisfacer los mismos derechos que las demás alumnas del establecimiento.

Tarragona 16 de Agosto de 1875.—La Directora, Clotilde Sanchez.

Núm. 1480.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula del curso de 1875 á 1876 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias en sus secciones de exactas y físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y de las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios correspondientes al curso de 1874 á 1875.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en papel de «Pagos al Estado» la cantidad de 8 pesetas por cada asignatura, á excepción de los que lo verifiquen para las carreras de Practicante y de Matrona, que solo abonarán 5 pesetas para cualquiera de los cuatro semestres en que están divididas.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta Secretaría general el papel de «Pagos al Estado» y una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar, con la declaración de tener ya aprobadas las que deben preceder á ellas con arreglo á las disposiciones del Decreto de 29 de Setiembre de 1874 y á la circular aclaratoria de 31 de Mayo último que previene deben tenerse probadas las asignaturas previas á la matrícula que soliciten. Además deberán exhibir la cédula personal, y presentar, los que se matriculen por primera vez, certificación de haber obtenido el grado de Bachiller en Artes ó de haber probado todas las asignaturas que habilitan para el mismo.

Barcelona 15 de Agosto de 1875.—El Secretario general, José Blanxart.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1875 á 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	
		por capítulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
1.º	Diputados de la Comision permanente.	1.250'00	
	Personal de la Secretaría de la Dipu- tacion provincial.....	1.681'25	
	Idem de la Contaduría de fondos pro- vinciales.....	343'75	
	Material de la Secretaría de la Dipu- tacion y Contaduría de fondos pro- vinciales.....	200'00	
2.º	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	125'00	
	Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales.....	395'83	4.276'24
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'91	
	Material de estas Comisiones.....	112'50	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....		
	Material de los mismo.....	"	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	"	
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	500'00	
2.º	Idem de bagajes.....	1.500'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	625'00	2.825'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.	"	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	200'00	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras publicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	770'83	
1.º	Material para estas obras.....	3.500'00	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	2.288'85	
	Material para estas mismas obras....	2.500'00	9.309'68
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la pro- vincia.....	"	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250'00	
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	17'50	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 22.500 pesetas..... aprobado en.....		222'71
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	121'28	
		83'33	

Syma n. siue 16.633'63

la Real orden de 24 de Mayo último, esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Ramón Sanjurjo Pardinas contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra referente á la cuota de repartimiento exigida al mismo por el Ayuntamiento del Grove, partido de Cambados, para cubrir el déficit de presupuesto en el ejercicio económico de 1872-73. Así la Municipalidad como la Comisión provincial y el Gobernador convienen en que el representante del interesado no utilizó ninguno de los medios que las leyes y reglamentos autorizan para hacer valer su derecho los contribuyentes en las operaciones que preceden á todo repartimiento, habiendo dejado transcurrir largo tiempo sin reclamar ante la Diputación de las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluación.

El plazo de 15 días que la regla 7^a, art. 131 de la ley municipal establece para recurrir de agravio, háse considerado fatal e improrrogable por diferentes disposiciones ministeriales, sin que en el presente caso pueda ser atendible la falta de notificación alegada por el reclamante, una vez afirmado por el Alcalde que á todas las operaciones y determinaciones del Ayuntamiento y Junta de evaluación se les dió la debida publicidad en el Boletín oficial de la provincia.

Entiende, por lo mismo, la Sección que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca. —Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.
Dirección general de Rentas Estancadas.

Autorizada esta Dirección general para recibir las proposiciones que se hagan por los licitadores para la compra del tabaco polvo existente en la Fábrica de Sevilla, por no haber dado resultado las subastas intentadas y diligencias practicadas para su enajenación, se anuncia al público por segunda vez que hasta el dia 31 del próximo mes de Diciembre se admiten en este Centro las que se presenten, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las clases y cantidades de tabaco polvo que la Administración enajena son las que se hallan consignadas en la cláusula 1.^a del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 290, correspondiente al dia 17 de Octubre último.

2.^a Las proposiciones deberán expresar el nombre y domicilio del interesado, las clases y cantidades de ta-

baco que deseé adquirir, los puntos del extranjero á donde habrá de exportarlo, y los precios que ofrece á la Hacienda por cada libra.

3.^a Las proposiciones deberán referirse cuando menos á 1.000 libras de tabaco polvo.

4.^a Con presencia de las proposiciones que se hayan presentado hasta el dia 31 de Diciembre próximo, esta Dirección general consultará al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda si procede admitir ó desestimarlas todas ó alguna de ellas. La resolución que en su vista recaiga será comunicada á los interesados.

5.^a Los que hayan suscrito las proposiciones que sean aceptadas por el Gobierno deberán presentar en esta Dirección general, en el término de 15 días desde que les sea comunicada, carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en la misma por cada libra de polvo que les hubiera sido adjudicada 25 céntimos de peseta en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto con arreglo á la legislación vigente; entendiéndose que renuncian la adjudicación en el caso de no cumplir este requisito.

6.^a Para el recibo, pago y exportación del tabaco polvo que resulte definitivamente adjudicado, se tendrán presentes las cláusulas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del pliego de condiciones de que se ha hecho mérito, inserto en la *Gaceta*, núm. 290, fecha 17 de Octubre del año último.

Madrid 1.^o de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1482. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los padres é hijo José Moix y Saura y José Moix y Pons, vecinos de Alguayre, cuyas señas se expresan á continuación, comprendidos en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su paradero, presumiendo empero que se encuentran en el territorio de esta provincia, para que dentro el término de treinta días contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan de rejas á dentro las cárceles de este Juzgado á fin de recibirles declaración de inquirir y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa criminal que se está sustanciando sobre muerte violenta de Ramón Nadal, de la misma vecindad; apercibiéndoles que en caso de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por tanto ruego, y encargo á las Autoridades y agentes de policía ju-

dicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos y conducirlos con toda seguridad á las cárceles de este partido.

Dado en Balaguer á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Señas personales de José Moix y Saura.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, cara ancha, color moreno.

Señas de José Moix y Pons.

Edad veinte y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, cara ancha, color moreno. Visten al estilo del país.

Núm. 1483.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en méritos de la causa criminal sobre asociación ilícita, se cita á Jacinto Martorell, Juan Marcó, Antonio Rius, Juan Kaiser y Guasch y José Saumell, individuos que fueron de la sociedad de oficiales barberos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan á este Juzgado dentro el término de diez días á prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Réus diez y nueve Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1484. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los padres de Nicanor Gallego y Martínez, Capitán de la cuarta compañía del primer Batallón del Regimiento infantaria de Navarra número veinte y cinco. Fiscal.

Habiéndose desaparecido de esta plaza en cuatro del mes próximo pasado el soldado del Batallón Reserva número diez y siete José Pujol Pons, á quien estoy sumariando por dicho delito, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón al citado José Pujol, á fin de que se presente en el término de veinte días á contar desde la fecha de su publicación, y de no verificarlo quedará sujeto á los cargos que le resultaren; sentenciándolo por rebeldía, debiendo hacer su presentación en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad.

Manresa, trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, Vicente Gallego.

Núm. 1485. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los padres de

sargento segundo de la Ronda volante de Tarragona, cuarta compañía, perteneciente á este primer Tercio, natural de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército y Rondas Volantes, por el presente edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel del Carro de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía; y para que en ningún caso pueda alegar ignorancia, se hace público en este periódico.

Por lo tanto encargo á los Srs. Capitanes y oficiales de fuerzas irregulares de este distrito que en caso de pertenecer el mencionado sargento en sus compañías respectivas, lo pongan preso y sea conducido á esta Capital para los efectos de justicia, dándose conocimiento de su detención y remisión.

Tarragona diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Argenté.

JARTHA VOLANTE TERCIO

Núm. 1486. Don Antonio de la Riva y Cereceda, Comandante, graduado Capitán del Regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Réus los paisanos vecinos de la misma, de oficio curtidor, Francisco Urgellés (a) Pallas y Sebastián Ferré, á quien estoy sumariando por el delito de haber maltratado de obra al voluntario de la Ronda volante Buenaventura Badia la noche del dia tres de Agosto del año próximo pasado; y de palabra á Salvador Astell, Francisco Canals y Juan Sabaté, todos vecinos de la referida ciudad;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados individuos Francisco Urgellés y Sebastián Ferré, señalándoles el cuartel de Caballería de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Dado en Réus á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio de la Riva.

—29—

IMPRENTA DE JOSÉ ANTÓN. N.º 10.